

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2020-00063-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: FAVER GUIOBANNY HUERFANO GARAY

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de FAVER GUIOBANNY HUERFANO GARAY, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- Respecto al pagaré No. 007306100007537

1.1.- UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'450.000,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 21 de Septiembre del año 2019, de la obligación contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno 40201-G00084360, suscrito en el municipio de Une, C/marca., el 07 de Marzo de 2019, aportado como base de la presente acción (fl. 9 y ss.).

1.2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de Marzo de 2019, hasta el día 21 de Septiembre de 2019.

1.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1.1), desde el 22 de Septiembre de 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4.- NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$9.230,00.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagaré.

2.- Respecto al pagaré No. 007306100007538

2.1.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 20 de Septiembre del 2019, contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno 40201-G00084324, suscrito en Une, Cund., el 07 de Marzo de 2019, aportado como base de la presente acción (fl. 16 y ss.).

2.2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de Marzo de 2019, hasta el día 20 de Septiembre de 2019.

2.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.1.), desde el 21 de Septiembre del año 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.4.- DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.975,00.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

3.- Respecto al pagaré No. 4481860003552897

3.1.- TRES MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$3'014.612,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 21 de Agosto del año 2019, contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno A3790988, suscrito en Une, Cund., el 25 de Enero de 2016, aportado como base de la presente acción (fl. 23 y ss.).

3.2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de Julio de 2019, hasta el día 21 de Agosto del año 2019.

3.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 3.1.), desde el 22 de Agosto de 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.4.- NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$96.474,00.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

4.- Respecto al pagaré No. 007306100006962

4.1.- ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$11'999.261,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 05 de Octubre del año 2019, contenida en el pagaré